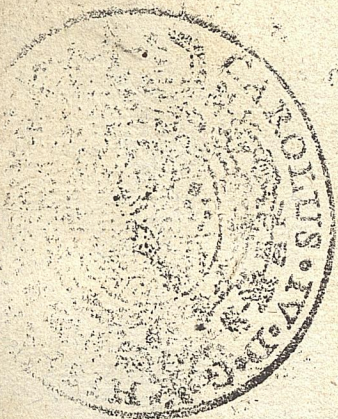




En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS NOVENIA
Y TRES.



Don Joseph Genabain, Albacea, y heredero
Fiduciario del D.^o D.^o Andres de Ochoa, como
mejor proceda en Derecho pareno ante Ud. y Dios
que al mio combiene que el presente Escribano
me deé los Testimonios que hubiera merecido
de la Clausula de institucion de heredero, Causa
y pie del Testamento que el Excmo. D.^o D.^o An-
dres Ochoa ante Gabriel de Equizabal Esc.^o Real,
el año pasado de mil setecientos setenta y tres, bajo
de cuya disposicion fallecio, que los dichos para
en guarda de mi dño. y por tanto

A Ud. pido y supp^o se sirva mandar que el presente
Escribano me deé los Testimonios que merezcan
de la Clausula. Causa, y pie del Testamento que
en este pedimento se expresa, autorisandolos
en toda forma, y manera que hagan fe
en Justicia que pido V.^o

Joseph Genabain

CA. 103
COS 9
DOC 372
f. 1

El presente es no de a es
ta p. te el testimario que
pide con Cita. n. Lima
fes. 27 de 1792

Al Conde de la Vega

del Perú

Proveyo y firmo el Decreto que antecede
en r. n. citadas Voz. de Armas. Conde de la Ve-
ga de Meir, Alcalde ord. sexta ciu. y sus p. n.
de p. r. en cu. ag. en el dia de hoy ha

Artemi

Juan de Dios
es no de la Vega

Lima n.

En Lima, y febr. veinte y ocho de mil seteci-
ento noventa y dos a. de fe. el Excmo. Sr. D. Juan
para lo q. se manda en el Decreto que antecede
de al r. n. Juan Felice Encalada tello de
Guzman Conde de la Dehera Velazco y Atan-
guer de Santiago, Cavallero del ord. n. y
este nomb. y Procurad. gen. de la Ciudad
en su persona doy fe.

Juan de Dios
es no de la Vega